



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación, ...

DECLARA

Expresar preocupación por el dictado del decreto N° 189/2021 por parte del Poder Ejecutivo nacional a través del cual se derogó el decreto N° 45/2019 que reglamentaba el voto opcional por correo postal para los argentinos residentes en el exterior.

Instar al Poder Ejecutivo nacional a que derogue el decreto N° 189/2021 y, por consiguiente, restablezca la vigencia del decreto N° 45/2019.

JUAN MANUEL LÓPEZ

PAULA OLIVETO LAGO

MARCELA CAMPAGNOLI

CAROLINA CASTETS

MÓNICA FRADE

RUBEN MANZI

LEONOR MARTÍNEZ VILLADA

MARIANA STILMAN

ALICIA TERADA



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el año 2019 el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto N° 45/2019 a través del cual modificó la reglamentación vigente de la ley N° 24.007 para que los argentinos residentes en el exterior pudieran votar no solo de manera presencial —como ocurría antes— sino también de manera postal, incorporando el voto opcional por correo postal.

Así, se pretendió facilitar la tarea de votación de dichas personas puesto que, con el anterior sistema, muchas de ellas se quedaban sin poder ejercer el derecho al sufragio debido, entre otras cuestiones, a la enorme distancia geográfica existente entre sus hogares y los centros de votación.

Ahora bien, luego del dictado del decreto referido, el partido justicialista y la diputada nacional Graciela Camaño, entre otros, se presentaron ante la justicia solicitando su inconstitucionalidad.

Sin embargo, en junio de 2019 la Cámara Nacional Electoral dictó un fallo en el que estableció que el decreto mencionado era constitucional (los magistrados solamente cuestionaron los cambios introducidos en el procedimiento de escrutinio).

El tribunal sostuvo que *“en el contexto reseñado, atento a las dificultades del ejercicio del voto desde el extranjero y a los medios que el derecho comparado ofrece para superarlas, no se observa que el sistema de voto por correo postal que establece el decreto cuestionado —y que se presenta como una modalidad extendida en el mundo- constituya un exceso reglamentario que pueda reputarse inconstitucional”*. Y concluyó afirmando que *“En tal sentido, debe observarse que el sistema mixto previsto en el decreto 45/2019 -de votación presencial con opción de voto postal- presenta las características propias de este tipo de mecanismo, vigente, como antes se vio, en una gran cantidad de países”*.

En dicho contexto, el 22 de marzo de 2021 el presidente Alberto Fernández dictó el decreto N° 189/2021 mediante el cual derogó el decreto N° 45/2019 dictado por el ex presidente Mauricio Macri argumentando, esencialmente, que el *“sufragio a través del correo postal conllevó la creación de una nueva modalidad o sistema de votación que no se encontraba previsto en la legislación electoral aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN”*.

Sin embargo, la supuesta inconstitucionalidad alegada por Alberto Fernández no puede sostenerse válidamente puesto que, como hemos dicho, la Cámara Nacional Electoral ya falló al respecto y sostuvo que el decreto era constitucional.

Cómo también señala la Cámara Nacional Electoral, difícilmente pueda argumentarse que *“al incorporar el voto por correo postal se está alterando la legislación electoral vigente”* puesto que, bajo ese razonamiento, también se la habría alterado incorporando la votación mediante boleta única tal como estableció la reglamentación



H. Cámara de Diputados de la Nación

previa a la reforma introducida por el ex presidente Macri, la cual restablece el actual decreto.

Por lo tanto, Alberto Fernández, lejos de “prever las facilidades necesarias para asegurar un trámite sencillo, rápido y gratuito” para el voto de los argentinos residentes en el exterior —tal como prevé la ley N° 24.007—, pretende volver al sistema anterior que imposibilita que muchas de dichas personas puedan ejercer el derecho al sufragio.

Evidentemente el Presidente de la República desconoce a los argentinos que por distintas razones residen fuera del país. Alberto Fernández dificulta el legítimo derecho a elegir a los representantes. La Constitución Nacional garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos (art. 37 CN). El derecho al sufragio es el primer requisito para que el principio de la soberanía popular no sea violado.

Hay que destacar de nuestro sistema constitucional que desde su sanción en el año 1853 nuestra ley suprema previó darle el derecho a ser elegidos presidente y vicepresidente de la Nación a los hijos de ciudadanos nativos, habiendo nacido en país extranjero. Los exilios por razones políticas o económicas son una triste realidad que acompaña a la Argentina desde sus inicios. Sobre esta realidad el actual Presidente de la Nación no tiene intención en reparar sino más bien de negar.

Que además se decida derogar el voto postal de los extranjeros en épocas de pandemia es un sinsentido sanitario y político solo explicable en la intención de manipular la elección legislativa del 2021 y la presidencial del 2023.

No podemos tolerar esas manipulaciones electorales desde el Poder Ejecutivo Nacional. Debemos advertirle al Presidente que debe garantizar los derechos políticos de todos los argentinos nativos o naturalizados vivan donde vivan.

Finalmente, es necesario recordarle al actual gobierno argentino que la Carta Democrática Interamericana establece que son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Por lo expuesto, se solicita se apruebe el presente proyecto de declaración.

JUAN MANUEL LÓPEZ
PAULA OLIVETO LAGO
MARCELA CAMPAGNOLI
CAROLINA CASTETS
MÓNICA FRADE
RUBEN MANZI
LEONOR MARTÍNEZ VILLADA



H. Cámara de Diputados de la Nación

MARIANA STILMAN

ALICIA TERADA